Firmado digitalmente por ORDOÑEZ REAÑO Manuel Jesus FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.10.2023 18:04:57 -05:00

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Surquillo, 30 de Octubre del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000292-2023-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTOS:

El recurso de apelación de fecha 08 de agosto de 2023, interpuesto por la servidora Flor Alarcón Rubio, asignado con Expediente N° ATD00020230015448, el Memorando N° 003561-2023-ORH-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, el Informe N° 000777-2023-ORH-OGA/INEN de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe Nº 1477-2023-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, con la solicitud de fecha 19 de junio de 2023, la servidora Flor Alarcón Rubio, solicitó el reajuste de sus remuneraciones, bonificación y en general toda retribución que se le hubiera otorgado, en base a la Remuneración Básica de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 soles), establecida por el D.U N° 105-2001-PCM, remuneración principal o remuneración total permanente mensual; especificando, que se reajuste la Bonificación Personal, Bonificación Especial, Bonificaciones Especiales de los D.U N° 090-96; 098-96, 073-97 Y 011-99 equivalente al 16% y el reconocimiento y pago íntegro de la compensación vacacional, asimismo, el reajuste en función a la remuneración básica S/ 50.00, cancelándole los devengados generados desde setiembre de 2001, hasta noviembre de 2013 y los Intereses legales desde setiembre del 2001 hasta la fecha que se cancele el total de los adeudos que se determine como resultado de la citada petición;

Que, posteriormente, mediante escrito de fecha 08 de agosto de 2023, la servidora Flor Alarcón Rubio, interpone recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo recaído en su solicitud de fecha 19 de junio de 2023, relacionado con el reajuste de sus remuneraciones, bonificación y en general toda retribución que se le hubiera otorgado, en

Firmado digitalmente por VASQUEZ ULLOA Antonio Humberto FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.10.2023 17:47:12 -05:00

Firmado digitalmente por OSNAYO VILLALTA Abad FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.10.2023 13:03:06 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DXPVEEY**

base a la Remuneración Básica de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 soles), establecida por el D.U N° 105-2001-PCM, remuneración principal o remuneración total permanente mensual;

Que, el Decreto de Urgencia N° 105-2001, establece en su artículo 1, lo siguiente: Fíjese, a partir del 01 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50.00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos: (…) b) Servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de Bienestar que les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/ 1,250.00, asimismo, el artículo 2° del precitado Decreto de Urgencia, estableció que: "el incremento establecido en el artículo precedente reajusta, automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, hizo precisiones al artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, en el que se señaló lo siguiente: Precisase que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajuste, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847;

Que, de la revisión del recurso de apelación interpuesto por la recurrente Flor Alarcón Rubio sobre la denegatoria ficta de su solicitud de fecha 19 de junio de 2023, alega que: "(…) el presente caso, debe ser resuelto aplicando el precedente judicial antes mencionado (Sentencia recaída en la Casación N° 6670-2009-CUSCO, de fecha 06 de octubre de 2011, emitido por la Sala de Derecho Constitucional y social Transitoria de la Corte Suprema, en la cual se aprecia que lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, PREVALECE sobre los señalado por el Decreto Suprema N° 196-2001;

Que, asimismo debe meriturase que la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil a través de su Informe Técnico N° 073-2018-SERVIR/GPGSC, en su conclusión 3.3, señala que, (…) teniendo en cuenta que la bonificación personal es un concepto cuyo reconocimiento y pago se produce por quinquenios mediante acto administrativo, no resulta posible -en sede administrativa- el pago de reintegros derivados de aquellos otorgamientos de dicha bonificación de forma previa a la publicación del precedente vinculante establecido en la CASACION Nº 6670-2009 en los que no se hubiera tomado como base de cálculo la remuneración básica prevista por el Decreto de Urgencia Nº 105-2001, toda vez que dichos actos, en caso no hubieran sido impugnados (consentimiento), o habiéndolo sido hubieran merecido pronunciamiento denegatorio que agote la vía administrativa, ya habrían adquirido la condición de firmes (cosa decidida)";

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 363-2023-AL-ORH-OGA/INEN de fecha 01 de agosto de 2023, la servidora cuenta con actos resolutivos que reconocen los quinquenios de 25% y 30%, a través de las Resoluciones Administrativas N° 252-2010-ORH-OGA/INEN de fecha 03 de mayo de 2010 y N° 433-2021-ORH-OGA/INEN de fecha 30 de setiembre de 2021; por cumplir 25 y 30 años de servicios prestados al Estado;

Que, relación al reajuste de la Bonificaciones especiales DU 090-96;073-97 Y 011-99 y compensación vacacional a favor de la servidora, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, publicado el 20 de setiembre de 2001, estableció precisiones respecto a la aplicación del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001-PCM, señalando lo siguiente "que, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847;

Que, atendiendo a lo señalado anteriormente, se infiere que las Bonificaciones especiales contempladas en los Decretos de Urgencia N° 090-96; 073-97 y 011-99; así como la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DXPVEEY**

compensación vacacional, beneficio remunerativo según el Decreto Legislativo N° 276 – se determina en función a la Remuneración Principal, sin considerar el reajuste dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Contando con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas -INEN;

Que, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación, interpuesto por la servidora Flor Alarcón Rubio, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DAR por agotada la vía administrativa, de conformidad con el Articulo N° 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004 – 2019 –JUS.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo a la servidora Flor Alarcón Rubio, al Área de Beneficios y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y a las oficinas correspondientes del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. - Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

MANUEL JESUS ORDOÑEZ REAÑO
Director General de la Oficina General de Administración

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DXPVEEY**